



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento Abreviado nº 11/2016

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrado y representante: Jesús Serralvo Lagos

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por le ñetrada municipal Mª Luisa Pernía Pallarés

SENTENCIA Nº 462/17

En Málaga, a 28 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 29-12-2015 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 9-11-2015 de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatorio de la reposición intentada frente a la de 22-9-2015 que impuso a la recurrente una sanción de 101 € por infracción leve del art. 23.1 f) de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano.



Código Seguro de verificación:M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 28/11/2017 12:43:38	FECHA	28/11/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 28/11/2017 14:21:33		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==	PÁGINA 1/4





2. Tras subsanar defectos procedimentales, se admitió a trámite el recurso por decreto de 23-2-2016, señalándose para la celebración del juicio el día 22-11-2017.

3. El día 21-3-2016 la parte recurrente solicitó la ampliación del objeto del recurso a la resolución de 22-1-2016 de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatorio de la reposición intentada frente a la de 22-9-2015 que impuso a la recurrente una sanción de 101 € por infracción leve del art. 23.1 b) de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano. Se accedió a la ampliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1. El objeto de este recurso c-a está integrado por dos resoluciones:

(a) Resolución de 9-11-2015 de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatorio de la reposición intentada frente a la de 22-9-2015 que impuso a la recurrente una sanción de 101 € por infracción leve del art. 23.1 f) de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano, que prohíbe *tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto*).

(b) Resolución de 22-1-2016 de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatorio de la reposición intentada frente a la de 22-9-2015 que impuso a la recurrente una sanción de 101 € por infracción leve del art. 23.1 b) de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano, que prohíbe *la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o*

Código Seguro de verificación: M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 28/11/2017 12:43:38	FECHA	28/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==	PÁGINA 2/4





populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente).

SEGUNDO.- El primer escrito de demanda se refiere a la sanción impuesta por tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto. Estos hechos – al igual que el segundo por el que se sanciona - fueron denunciados por agentes de Policía Local, limitándose el escrito de demanda presentado el día 29-12-2015 a refutarlos con la alegación de que ni la recurrente consumía bebidas alcohólicas ni tiró al suelo objeto alguno.

La realidad, sin embargo, es que la sanción no es por consumir bebidas alcohólicas si no por tirar objetos al suelo, hechos que pueden darse por probado en virtud de la aplicación del art. 17.5 del hoy derogado Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pues se trata de hechos (tirar al suelo recipientes de bebidas) que fueron constados por los agentes denunciadores en el acta.

Otro tanto cabe decir respecto del segundo escrito de demanda, pues refiriéndose la sanción en este caso a la permanencia de personas consumiendo bebidas en lugares no autorizados, ninguna reflexión de interés al caso realiza la demanda, que insiste en que se trata de un supuesto de consumo de bebidas alcohólicas (que no es el caso), y negando también que se depositara basura (que es el hecho anterior).

Por tanto, nada alega la recurrente que sirva para desvirtuar el acierto de las resoluciones impugnadas, sin olvidar, en todo caso, que la realidad de la concentración de personas deriva del testimonio precisamente de los testigos propuestos [REDACTED], que declararon que eran amigos y que se reunieron desde las tres de la tarde para celebrar un cumpleaños, incorporándose la recurrente a la celebración a partir de las 22.30 h, sin que su testimonio – en contra de



Código Seguro de verificación:M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 28/11/2017 12:43:38	FECHA	28/11/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 28/11/2017 14:21:33		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4





haber depositad basura en el suelo – sirva para desvirtuar la presunción de que goza el acta de denuncia, tanto más como que son amigos de la recurrente y que presumiblemente (estaban en el lugar) también pudieron ser sancionados.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

FALLO

Desestimo el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a las siguientes resoluciones:

(a) Resolución de 9-11-2015 de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatorio de la reposición intentada frente a la de 22-9-2015 que impuso a la recurrente una sanción de 101 € por infracción leve del art. 23.1 f) de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano

(b) Resolución de 22-1-2016 de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, desestimatorio de la reposición intentada frente a la de 22-9-2015 que impuso a la recurrente una sanción de 101 € por infracción leve del art. 23.1 b) de la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que certifico como letrada de la Administración de Justicia.

Código Seguro de verificación:M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 28/11/2017 12:43:38	FECHA	28/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M84uBxOLC44G3yCH4jhaWQ==	PÁGINA 4/4

